

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No 324 (1ª instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad – 76-001-31-03-010-2020-00175-00

Ha correspondido conocer la presente demanda VERBAL “CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN HIPOTECARIO POR PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN”, interpuesta por PAULO CESAR ESCOBAR SERNA en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE PRODUCTORA DE PAPELES S.A. COOPROPAL S.A, y de su estudio preliminar se observa lo siguiente:

En el poder especial otorgado, no se indica contra quien se dirige la acción, de la misma forma como se dirige en el cuerpo de la demanda.

El poder se otorga para adelantar proceso VERBAL para la CANCELACION /LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA y en la demanda se pretende la CANCELACION DE LA OBLIGACION y como consecuencia de lo anterior, la CANCELACION DE LA HIPOTECA POR PRESCRIPCION EXTINTITVA DE LA OBLIGACION, debiendo hacer la aclaración respectiva, tanto en el poder como en la demanda.

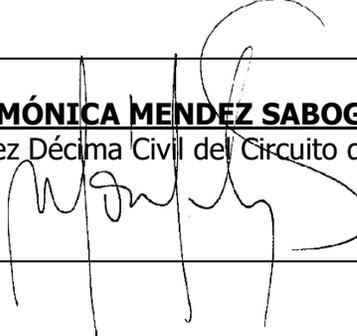
De otro lado, si pretende la cancelación de la obligación por prescripción, debe allegar el título que la contiene o en su defecto hacer las aclaraciones que corresponde.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda y conceder al actor un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo sino lo hiciere.

NOTIFÍQUESE

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---